



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2021-030-00  
**DEMANDANTE:** LAURIS SANDOVAL ROA en representación de su menor hijo  
JOAHN ANDRES GUZMAN SANDOVAL  
**DEMANDADO:** FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE

**AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

---

**Rionegro Sder., Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

La entidad demandante **LAURIS SANDOVAL ROA en representación de su menor hijo JOAHN ANDRES GUZMAN SANDOVAL**, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de alimentos contra **FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE (cc 1.032.487.670)** para obtener el pago de la obligación según auto de mandamiento de pago fechado del 27/04/2021.

Por reunir la demanda los requisitos formales cobro mérito ejecutivo, mediante el auto calendaro el 27/04/2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 28/04/2021., respectivamente.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE (cc 1.032.487.670)** se surtió según lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la cual fue recibida para el día 29/06/2021, tal como lo dispone el auto de mandamiento, al igual que, según consta de correo electrónico, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la entidad demandante **LAURIS SANDOVAL ROA en representación de su menor hijo JOAHN ANDRES GUZMAN SANDOVAL**, actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva de alimentos

contra **FABIAN ANDRES GUZMAN MALUCHE (cc 1.032.487.670)** auto de mandamiento de pago calendarado el 27/04/2021.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de (**\$218.530.7**), como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 04 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m., se  
notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados N° 083

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
SECRETARIA



Rama Judicial



República de Colombia